



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA

Dieciséis (16) de diciembre del dos mil veinte (2020).

Rad. 41001310300220200022000

Proceso: Acción Tutela

Accionante: ANA BETULIA CARVAJAL VARGAS

Accionada: JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA HUILA

Al: 0641

La Solicitud de tutela remitida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Neiva Huila -15DIC2020; a las 3:19 p.m., al reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado.

RESUELVE:

1°. ADMITIR la acción de tutela interpuesta por la señora **ANABETULIA CARVAJAL VARGAS**, en contra del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA HUILA**.

Vincular a la acción constitucional al señor **ORLANDO RAMÍREZ**, demandante en el proceso ejecutivo Rad. 41001418900520190066400 que adelanta en contra de la accionante Ana Betulia Carvajal Vargas.

2°. Córrase traslado de la demanda de tutela por el término de seis (6) horas.

Notifíquese al vinculado Orlando Ramírez, por medio de la página web de la Rama Judicial.

3°. Enterar a las partes de esta determinación en la forma establecida en el artículo 16 ibídem, precisándoles que el Despacho cuenta con diez (10) días para proferir el fallo. Hágase entrega al accionado de la copia de la demanda y sus anexos.

4°. Solicítese al Señor Juez QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA HUILA, que en el término de tres (3) horas, certifique el nombre de las partes y sus apoderados judiciales actuantes en el proceso Ejecutivo Rad. 41001418900520190066400; así mismo, indique las direcciones electrónicas en las que reciban notificaciones.

5°. Al tenor del inciso 2 del artículo 21 ejusdem, téngase como prueba los documentos aportados con el libelo.

Notifíquese.

CARLOS ORTÍZ VARGAS

Juez